PREGUNTAS FRECUENTES
SOBRE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL 0001/2026

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

¿Todas las disposiciones se aplican a colegios fiscales y privados?

La Resolución Ministerial es de cumplimiento obligatorio en toda gestión administrativa y curricular de unidades educativas fiscales, privadas y de convenio, con excepción del Título IV, que se refiere exclusivamente a las unidades educativas privadas.

Artículo 2.- (Ámbito de aplicación). La presente disposición normativa es de cumplimiento obligatorio en toda la gestión administrativa y curricular del Subsistema de Educación Regular en unidades educativas fiscales, privadas y de convenio.

¿Con qué textos de aprendizaje trabajarán los maestros este año?

La revisión y actualización de textos de 2025 requiere un tiempo mínimo de 4 meses. Al no haberse concluido dicho proceso, no se hicieron nuevas publicaciones, pero las de la gestión anterior estarán disponibles para descarga en el sitio web del Ministerio. Los maestros que así lo vean conveniente pueden utilizar ese material, o también recurrir a otros textos que no representen un costo elevado para los padres de familia.

Tanto maestros como directores tendrán acompañamiento y orientación por parte del Ministerio de Educación para la elaboración de su Plan Operativo Anual y Plan de Desarrollo Curricular, en base a programas existentes.

Por el momento se está trabajando con el mismo diseño curricular, porque los cambios deben hacerse de manera coherente y responsable, lo cual demorará varios meses. Se espera contar con un nuevo diseño curricular a fin de año, para aplicarse en 2027.

Entretanto, se está trabajando en un programa de emergencia para orientar nuevas maneras de enseñar Lenguaje, Matemáticas y Ciencias Naturales, el cual sí será aplicado este año previa capacitación a los maestros.

Artículo 25.- (Textos de Aprendizaje). I. Por razones de cambio en los lineamientos curriculares no se publicarán nuevos textos en la presente gestión educativa.
II. Los maestros podrán sugerir material educativo para el desarrollo curricular sin que provoque gastos excesivos a los padres, madres de familia o tutores.

MINISTERIO DE
EDUCACIÓN

¿Por qué han cambiado las edades para la inscripción en inicial y primero de primaria?

El Artículo 15 numeral III establece que, para la esta gestión escolar, las edades cronológicas para la inscripción son de cuatro (4) años para el primer nivel de Educación Inicial, cinco (5) años para el segundo y seis (6) años para el Primero de Primaria, cumplidos hasta el 31 de marzo de 2026.

Los niños que fueron pre-inscritos en noviembre de 2025 para el primer año de inicial, y que no cumplen con este criterio, tendrán reservado su cupo para la siguiente gestión escolar.

Los niños que ya iniciaron sus estudios y cuentan con el respectivo RUDE, proseguirán sus estudios en el segundo año de nivel inicial y primer curso de primaria independientemente de su edad.

En el **Artículo 26, numeral II**, se dispone que a partir de 2027 la edad de inscripción para el primer año de escolaridad del nivel Inicial será de cuatro (4) años cumplidos al 31 de diciembre de 2026.

Estas disposiciones apuntan a prevenir que niños de muy corta edad ingresen al sistema escolar sin tener la madurez necesaria.

¿Por qué se prohíben los actos de promoción en Inicial y Primaria?

Porque representan gastos innecesarios y tiempo de organización que no son pertinentes ni justificados. Además, suelen generar conflicto entre los padres de familia. Si éstos desean realizar dichos actos de todas maneras, pueden hacerlo como actividades no oficiales sin participación de la Unidad Educativa.

Artículo 28.- (Actos de promoción). En Educación Inicial en Familia Comunitaria y Educación Primaria Comunitaria Vocacional, se prohíben los actos de promoción.
Únicamente se autorizan actos de promoción del sexto año de escolaridad de Educación Secundaria Comunitaria Productiva.

¿Por qué se prohíben los viajes de promoción?

Las Unidades Educativas no deben participar ni hacerse responsables de movilizar grupos de estudiantes para actividades que no tengan un propósito formativo. Si estos viajes se realizan por iniciativa de padres de familia de estudiantes, debe ser de manera no oficial, independiente de la Unidad Educativa y bajo entera responsabilidad de los organizadores.

Artículo 47.- (Viajes de promoción). Quedan terminantemente prohibidos los viajes de promoción.

¿Por qué se prohíbe el uso de celulares en las aulas?

Esta disposición no significa un rechazo a la tecnología. Los maestros pueden utilizar computadoras, televisores, proyectores, etc. para apoyar su clase con materiales audiovisuales.

La disponibilidad de teléfonos celulares en el aula genera distracciones y puede ser inclusive un instrumento para el acoso digital.

Los celulares pueden utilizarse fuera del aula para efectos de comunicación con los padres y otros fines.

Artículo 45.- (Uso de celulares). Queda terminantemente prohibido el uso de celulares en el aula por parte de estudiantes y maestros.

¿Qué papel tendrán los padres de familia en la gestión educativa?

En la Resolución se delimitan las funciones de las Juntas Escolares, que no intervienen en asuntos técnico-pedagógicos ni pueden exigir cobros para festejos u otros gastos innecesarios.

La gestión y conducción pedagógica de la unidad educativa es responsabilidad exclusiva del director.

Se garantiza la participación de madres y padres de familia conforme a la Ley de la Educación. Sin embargo, se prohíbe su ingreso a la unidad educativa durante el horario de clases, salvo autorización expresa del director y por motivos debidamente justificados.

Artículo 70.- (Participación de madres y padres de familia). I. Se garantizará la participación social comunitaria de las madres y padres de familia, en el marco de los Artículos 90, 91 y 92 de la Ley de la Educación.
II. Se prohíbe el ingreso de padres, madres de familia, tutores y personas ajenas a la unidad educativa en hora de clases, salvo previa autorización del director de la unidad educativa y en situaciones plenamente justificadas. Las Juntas Escolares o Consejos Educativos Social Comunitarios podrán coordinar actividades de gestión de la educación, en el marco del Artículo 13 del Decreto Supremo N° 25273, de 8 de enero de 1999.
III. Se prohíbe a la Junta Escolar de Padres y Madres de Familia o Consejo Educativo Social Comunitario solicitar a los padres de familia o tutores aportes para festejos, agasajos u otros gastos innecesarios.
IV. Se prohíbe la participación de la Junta Escolar de Padres y Madres de Familia o Consejos Educativos Social Comunitarios en asuntos técnicos pedagógicos. La responsabilidad de la gestión de la unidad educativa es de exclusiva competencia del director de la unidad educativa.

¿Por qué se limita el uso de los uniformes escolares?

Aunque algunas personas consideran que el uniforme escolar ayuda al sentido de identidad y pertenencia, a la disciplina y a la igualdad entre estudiantes, es importante tomar en cuenta la situación económica de las familias. Para muchos hogares, especialmente aquellos con pocos recursos o con varios hijos en edad escolar, la compra del uniforme puede convertirse en un gasto difícil de asumir.

Por eso, el uso del uniforme **no debe ser obligatorio** ni un motivo para impedir que los estudiantes asistan a clases u otras actividades educativas, ya que esto puede generar situaciones de exclusión.

Artículo 43.- (Uniforme y materiales escolares). I. El uso del uniforme en las unidades educativas fiscales, privadas y de convenio no es obligatorio, no siendo impedimento para el ingreso a clases y otras actividades dentro de la unidad educativa.
II. Las unidades educativas que opten por el uso de uniforme deberán realizarlo en coordinación y con el consenso de la comunidad educativa.
III. Está prohibida la exigencia de compra de uniformes y materiales escolares de un lugar determinado o exclusivo.
IV. Se deberá respetar la vestimenta de los estudiantes de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos y Afrobolivianos.